RADICADO No. 682094089-001-2020-00024-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Confines Sder., Tres (03) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

REF: Proceso ejecutivo de Menor cuantía con título hipotecario.
DTE: BENITEZ ABOGADOS S.A.S., ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCOLOMBIA S.A.
DDO: RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL.

Para resolver sobre las pretensiones de la demanda de la referencia,

SE CONSIDERA:

1.- El Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, representante legal de la empresa BENITEZ ABOGADOS S.A.S., en calidad de endosatario en procuración de la entidad BANCOLOMBIA S.A. la cual es representada legalmente para efectos del presente proceso, por MAURICIO BOTERO WOLF, en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía con Titulo Hipotecario, en contra de RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL, a fin de obtener el pago de las siguientes cantidades de dinero: La suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($15’558.153.oo) por concepto de saldo de capital, representados en el pagaré No. 2900080876, correspondiente al día 28 de noviembre de 2019; más los intereses remuneratorios sobre la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($15’558.153.oo) por concepto de saldo de capital, representados en el pagaré No. 2900080876, correspondiente al día 28 de noviembre de 2019, a la tasa del DTF+7.71 PUNTOS, efectivo anual causados desde el 29 de mayo de 2019 hasta el día de presentación de la demanda, esto es el día 13 de marzo de 2020; mas los intereses moratorios sobre la cantidad de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($15’558.153.oo) por concepto de saldo de capital, representados en el pagaré No. 2900080876, correspondiente al día 28 de noviembre de 2019, causados 14 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

2.- Los documentos aportados a la Demanda, esto es el pagaré No. 2900080876, hacen ver que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad determinada de dinero a favor de la parte Demandante y a cargo del Demandado motivo por el cual el Despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 468 del C.G.P., accederá a librar mandamiento de pago ejecutivo impetrado por la parte actora en la forma prevista en los artículos 430 y 431 ibídem.

3.- Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se encuentra en todo ajustado a los requerimientos de forma y de fondo contemplados en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

4.- Este Juzgado es competente para conocer en única instancia de este litigio por razones de la cuantía y por el domicilio del Demandado RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL.

5.- La parte actora solicita el embargo y secuestro del bien hipotecado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Sder.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por la vía ejecutiva de Mínima cuantía con título hipotecario, ordénase al señor RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL, identificado con la c. de c. No. 91.102.762, que pague dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído y en favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890.903.938-8, representado en este proceso por la empresa BENITEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit No. 901.115.777.7, actuando como representante el doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, las siguientes sumas de dinero: La suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($15’558.153.oo) por concepto de saldo de capital, representados en el pagaré No. 2900080876, correspondiente al día 28 de noviembre de 2019; más los intereses remuneratorios sobre la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($15’558.153.oo) por concepto de saldo de capital, representados en el pagaré No. 2900080876, correspondiente al día 28 de noviembre de 2019, a la tasa del DTF + 7.71 puntos EFECTIVO ANUAL, desde el 29 de mayo de 2019 hasta el día 13 de marzo de 2020, fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios liquidados sobre la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($15’558.153.oo) por concepto de saldo de capital, representados en el pagaré No. 2900080876, correspondiente al día 28 de noviembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria desde el 14 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

Para la liquidación de los intereses moratorios se tendrá en cuenta el promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones mensuales de interés corriente autorizada por la superbancaria cuyo resultado se multiplicará por 1.5 veces.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado predio rural denominado SANTANA, ubicado en la vereda San Joaquín, del municipio de Confines, con una extensión de doce hectáreas siete mil quinientos metros cuadrados (12.7.500 Hectáreas), con casa de habitación y trapiche, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-1972 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, de propiedad de RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL, cuya hipoteca fue otorgada por EL DEMANDADO en favor de BANCOLOMBIA S.A.,

mediante escritura pública No. 207 del 11 de marzo de 2014, en la Notaría Segunda del Circulo del Socorro, como garantía real. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Notifíquese al Demandado RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL, conforme a lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., esto es en la forma como lo indican los artículos 291 a 301 ibídem, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para que conteste la demanda, proponga las excepciones o medios de defensa que consideren del caso, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por dicho término.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad. Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconózcase personería a la entidad BENITEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit No. 901.115.777-7, representante legal el Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con la c. de c. No. 91.076.198 de San Gil y T. P. No. 122108 del C. S. de la J., para que actúe como ENDOSATARIO EN PROCURACION de la entidad BANCOLOMBIA S.A. y bajo los términos del endoso conferido, mediante poder otorgado por ALIANZA SGP S.A.S., Nit 900.948.121-7 cuyo representante legal es MARIBEL TORRES IZASA, identificada con la c. de c. No. 43.865.474, quien actúa mediante poder especial a ella conferido mediante escritura pública No. 376 del 20 de febrero de 2018 de la Notaria 20 del Circulo de Medellín, otorgado por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la c. de c. No. 71.788.617, en su carácter de representante legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A. Así mismo autorizar al estudiante de derecho ANDRES FELIPE ARENAS BENITEZ, identificado con la c.c. No. 1.100.966.391 y Código estudiantil No. 1.100.966.391 de la Universidad Libre de Colombia, para que ejerza las funciones de dependiente judicial en este proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA